

ANT.: Transferencia de señal XQC-275 de Los
Ángeles, entre Fast Net Comunicaciones
S.A. y Radio Corporación.
Rol ILP 718-19.

MAT.: Informa.

Santiago, 13 MAY 2019

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que acompañan declaraciones juradas firmadas ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

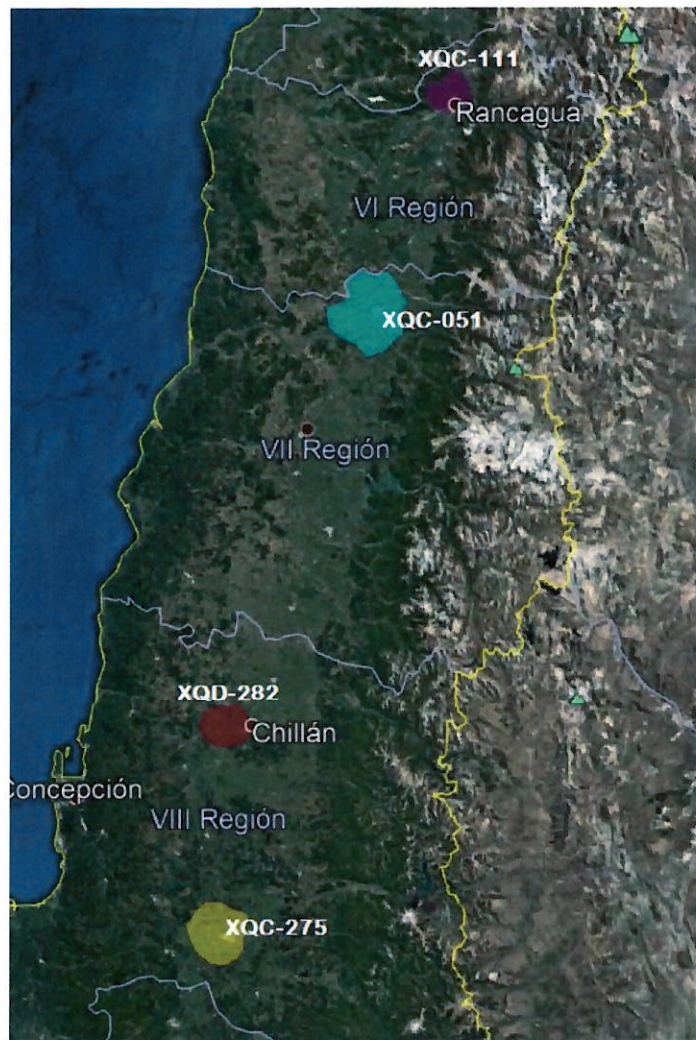
1. Mediante presentación de fecha 29 de marzo de 2019, Correlativo Ingreso N°01545-19, don Ricardo Marcelo Berdicheski Sommerfeld, cédula nacional de identidad N°8.868.696-9, y don Sergio Ricardo Schlesinger Scharfstein, cédula nacional de identidad N°8.536.493-6, en representación de **FAST NET COMUNICACIONES S.A.**, Rol Único Tributario N°96.770.070-3 ("**Cedente**"), todos domiciliados en Avenida Eliodoro Yáñez N°1783, Providencia, Región Metropolitana, y don Juan Fernando Chaparro Soto, cédula nacional de identidad N°7.337.131-7, en representación de **RADIO CORPORACIÓN S.A.**, Rol Único Tributario N°96.677.320-0 ("**Adquirente**"), sometieron a consideración de esta Fiscalía Nacional Económica la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora, en frecuencia modulada, consistente en la señal distintiva XQC-275 de la localidad de Los Ángeles, otorgada por Decreto Supremo N°232 de fecha 14 de mayo de 1998 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ("**Concesión**").
2. En los documentos acompañados constan declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quienes representan tanto al Cedente como al Adquirente, así como la personería con que actúan dichos representantes.

3. Que, de acuerdo a lo declarado por el Cedente, Fast Net Comunicaciones S.A. es una sociedad anónima, constituida por escritura pública de fecha 5 de octubre de 1995, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. Un extracto de dicha escritura fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 25.541 N°20.635 del año 1995, y publicado en el Diario Oficial de fecha 30 de octubre de 1995.
4. Que, de acuerdo a lo declarado por el Adquirente, Radio Corporación S.A. es una sociedad anónima, constituida por escritura pública de fecha 14 de junio de 1993, otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro Bianchi Rosas. Un extracto de dicha escritura fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 13.618 N°11.280 de 1993, y publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de julio de 1993.
5. Finalmente, se señala referencia suficiente al decreto de adjudicación de la Concesión.

II. ANÁLISIS COMPETITIVO

6. En razón de que la Adquirente posee un interés actual en el mismo mercado relevante del producto al tener varias señales de radiodifusión sonora en banda FM, esta Fiscalía debe evaluar si existen traslapes geográficos que impliquen un aumento en el nivel de concentración derivado del traspaso de las señales evaluadas en el presente Informe.
7. Adicionalmente, si bien las Partes declararon no poseer otras solicitudes de informe previo de ella o sus personas relacionadas en actual tramitación ante esta Fiscalía, se advierte que tres otras solicitudes ingresaron en la misma fecha de la presente solicitud de transferencia de concesiones de radiodifusión sonora, todas referidas a la misma Adquirente, correspondientes a los Correlativos de Ingreso N°01542-19, N°01543-19 y N°01544-19. Éstas corresponden a las señales distintivas XQC-51, otorgada para la localidad de Curicó, Región del Maule; señal distintiva XQD-282, otorgada para la localidad de Chillán, Región de Ñuble; y señal distintiva XQC-111, otorgada para la ciudad de Graneros, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, respectivamente.
8. En lo que respecta a las solicitudes efectuadas con fecha 29 de marzo de 2019 e individualizadas precedentemente, resulta relevante evaluar la posibilidad de que ocurran traslapes que pudieran alterar el análisis competitivo efectuado. En respuesta a aquello, como puede observarse en la Imagen 1 a continuación, no se observa traslape entre las señales referidas en el párrafo anterior, ni entre éstas y la Concesión:

Imagen 1: Solicitudes presentadas.



9. Ahora bien, según fuera señalado precedentemente, la sociedad Adquirente actualmente cuenta con varias concesiones sonoras de radiodifusión, entre las que es posible identificar señales de frecuencia modulada y de amplitud modulada. Las siguientes Tablas dan cuenta de las concesiones vigentes de Radio Corporación S.A.:

Tabla 1: Señales AM del Adquirente y sus relacionadas.

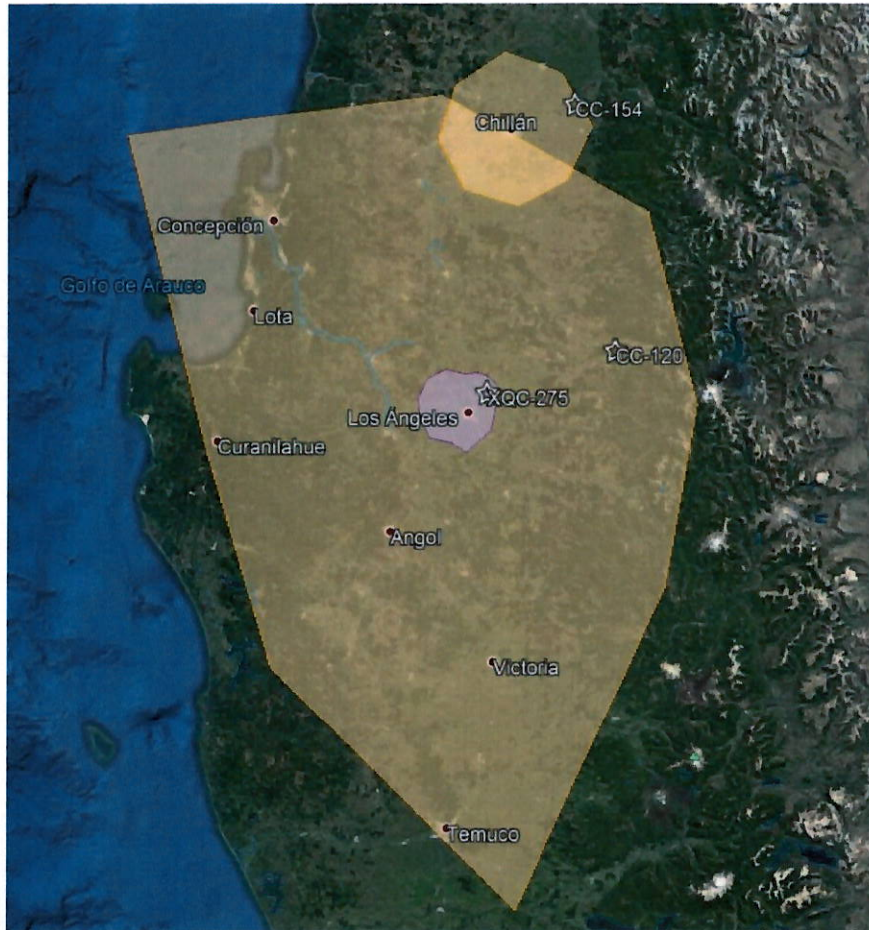
Señal	Zona de Servicio	Región	Frecuencia
CB-090	Valparaíso	Región de Valparaíso	900 KHz
CB-138	Santiago	Región Metropolitana	1.380 KHz
CA-82	La Serena	Región de Coquimbo	820 KHz
CA-72	Iquique	Región de Tarapacá	720 KHz
CC-064	Curicó	Región del Maule	640 MHz
CC-154	Chillán	Región de Ñuble	1.540 KHz
CC-153	Copiapó	Región de Atacama	1.530 KHz
CC-120	Los Ángeles	Región de Biobío	1.200 KHz

Tabla 2: Señales FM del Adquirente y sus relacionadas.

Señal	Zona de Servicio	Región	Frecuencia
XQD-440	Victoria	Región de la Araucanía	105.5 MHz
XQA-486	Vallenar	Región de Atacama	101.3 MHz
XQD-132	Valdivia	Región de los Ríos	106.7 MHz
XQA-488	Tocopilla	Región de Antofagasta	99.3 MHz
XQA-449	Tal Tal	Región de Antofagasta	93.5 MHz
XQB-104	San Felipe	Región de Valparaíso	96.1 MHz
XQC-468	Retiro	Región del Maule	102.3 MHz
XQD-295	Purén	Región de la Araucanía	90.5 MHz
XQD-465	Punta Arenas	Región de Magallanes	91.1 MHz
XQD-561	Pucón	Región de la Araucanía	96.7 MHz
XQC-530	Pichilemu	Región de O'Higgins	97.7 MHz
XQC-391	Pelarco	Región del Maule	102.5 MHz
XQD-560	Panguipulli	Región de los Ríos	94.3 MHz
XQA-502	Ovalle	Región de Coquimbo	97.3 MHz
XQC-319	Mulchén	Región del Biobío	88.9 MHz
XQC-545	Los Álamos	Región del Biobío	100.9 MHz
XQC-547	Lebu	Región del Biobío	90.3 MHz
XQD-517	Lanco	Región de los Ríos	96.7 MHz
XQA-487	Illapel	Región de Coquimbo	95.7 MHz
XQD-564	Gorbea-Pitrufuén	Región de la Araucanía	97.5 MHz
XQD-617	Los Sauces	Región de la Araucanía	92.7 MHz
XQD-508	Coyhaique	Región de Aysén	98.3 MHz
XQD-562	Corral-Niebla	Región de los Ríos	100.9 MHz
XQC-546	Constitución	Región del Maule	90.7MHz
XQD-581	Collipulli	Región de la Araucanía	91.5 MHz
XQA-480	Chañaral	Región de Atacama	97.7 MHz
XQC-396	Cauquenes	Región del Maule	93.9 MHz
XQD-398	Castro	Región de Los Lagos	101.1 MHz
XQC-316	Cañete	Región del Biobío	96.5 MHz
XQA-470	Caldera	Región de Atacama	96.1 MHz
XQD-516	Ancud	Región de Los Lagos	89.7 MHz
XQA-194	Copiapó	Región de Atacama	106.3MHz

10. Así entonces, en lo que respecta a las concesiones sonoras en amplitud modulada, la Concesión sólo exhibe un traslape geográfico con la señal CC-120, otorgada para la zona de Los Ángeles. Por otro lado, de entre las señales indicadas en frecuencia modulada, la Concesión adquirida no presenta traslape alguno.

Imagen 2: Traslapes de la Concesión con señales AM de la Adquirente.

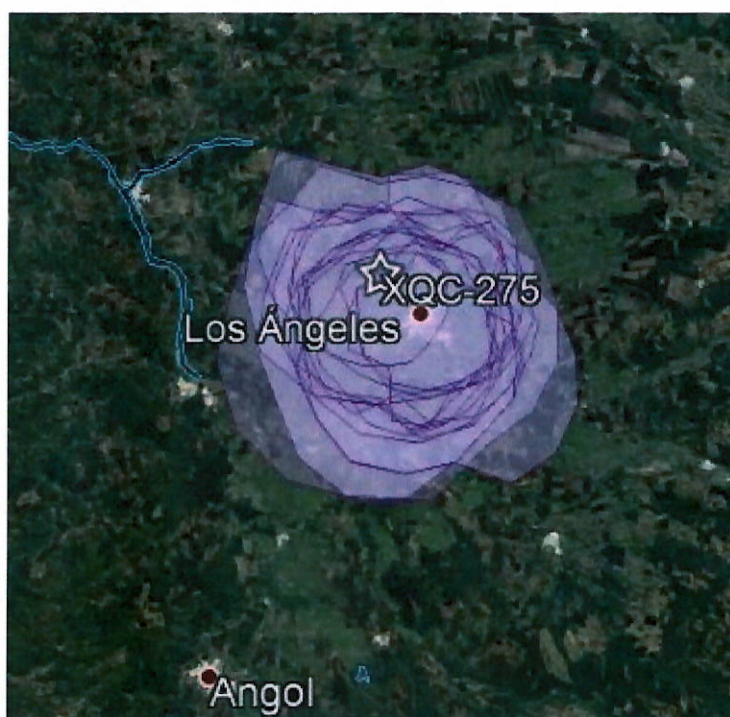


11. Esta Fiscalía ha señalado en otras oportunidades que, atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada y frecuencia modulada a nivel nacional, así como los cambios en la audiencia de radioemisoras locales y correspondiente disminución progresiva de auditores de radios en amplitud modulada, resulta posible sostener que el mercado relevante del producto que abarca a las radioemisoras en amplitud modulada incluye en su interior a las radios en frecuencia modulada, sin que las primeras formen parte del mercado relevante del producto de estas últimas .

12. Sin embargo, para este caso no resulta necesario definir con precisión el alcance del mercado relevante de producto involucrado, dado que incluso frente al escenario conservador donde existieran traslapes entre la Concesión y las demás concesiones sonoras del adquirente (esto es, aun considerando que las concesiones sonoras en amplitud modulada y frecuencia modulada forman parte del mismo mercado relevante), la transferencia analizada en el presente informe no contaría con la aptitud necesaria para producir efectos perniciosos para la competencia.

13. Ello se debe a que, por un lado, existen al menos 16 señales alternativas en amplitud modulada, que operan en la misma zona de servicio afectada, otorgadas para la región del Biobío o cercanas. Por tanto, el eventual impacto de una concentración en el sentido propuesto por la Operación proyectada sería reducido, en caso de considerarse siquiera existente.
14. Por otro lado, en lo que respecta a las señales en frecuencia modulada, en la zona de servicio afectada conviven múltiples prestadores, existiendo al menos 15 señales alternativas, como muestra la Imagen 3 a continuación:

Imagen 3: Traslapes de la Concesión con señales FM.



15. A mayor abundamiento, las señales que presentan traslapes geográficos cuentan con contenido diferenciado, atendido a que la Concesión emite principalmente música internacional y programas de conversación a través de Radio Imagina, mientras que la Adquiriente emite contenido fundamentalmente noticioso, a través de Radio Agricultura.
16. Así las cosas, la transacción proyectada no genera consecuencias relevantes para la situación competitiva existente en la zona de servicio de la Concesión transferida, en tanto el traslape generado a partir de la transferencia resultan ser de menor entidad y se refiere a una señal de contenido diverso a aquel ofrecido por la Concesión, manteniéndose además un alto número de competidores en la misma zona de servicio.

III. CONCLUSIONES

17. En atención a los antecedentes tenidos a la vista, la operación consultada sobre transferencia de la radioemisora XQC-275 no reduce sustancialmente la competencia en el espacio geográfico en que opera la Concesión.
18. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
19. El plazo de treinta días fijado por la Ley N° 19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 14 de mayo de 2019.



F. Coloma Ríos
FERNANDO COLOMA RÍOS

JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

MPH
MPH